

¿PODRE ABRIR MI NEGOCIO DESDE EL VIERNES?

El Boletín Oficial de Castilla y León ha publicado el **Acuerdo 78/2020, 3 de noviembre** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/04/pdf/BOCYL-D-04112020-11.pdf> por el que la Junta declara el nivel 4 de riesgo en la comunidad dada la incidencia de contagios de coronavirus y por el que se cierra la hostelería, centros comerciales y centros deportivos cerrados durante los próximos 14 días (efectivo desde 6/11/2020 a las 00.00 horas hasta que subsista la situación de riesgo)

En este acuerdo, se informa que se **cierran los grandes establecimientos comerciales** (con una superficie de venta al público igual o superior a 2.500 m cuadrados) definidos en el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, con varias **excepciones**.

Podrán abrir: los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos sanitarios, centros o clínicas veterinarias, productos higiénicos, librería, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, peluquerías, tintorerías y lavanderías, sucursales bancarias, así como departamentos dedicados a todas las actividades mencionadas y que se puedan encontrar en el interior de dichos establecimientos.

También podrán **abrir los establecimientos individuales de menos de 2.500 metros cuadrados** de superficie de venta al público con acceso directo e independiente desde el exterior estando cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

Asimismo se **suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos** para la realización de actividad física que no sean al aire libre, salvo para la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquella.

En la **restauración**, se **suspende la actividad** en **interior y terraza** **excepto:**

servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo, mientras que los restaurantes de los hoteles y alojamientos turísticos pueden permanecer abiertos para sus clientes, sin perjuicio de que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.

También permanecerán **abiertos** los **servicios de restauración integrados** en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social y otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras, así como de los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

Por otra parte en el nivel 4 (*Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre "SEMAFORO COVID"*) en principio, obliga a **reducir los aforos a un tercio en interiores**, aunque "se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad". También en el anexo del Acuerdo se hace referencia con las medidas de higiene y prevención exigibles en las diferentes actividades <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/04/pdf/BOCYL-D-04112020-9.pdf>